



Municipalidad de Ballesteros

República Argentina 15

2572 BALLESTEROS - Teléfono 23

(Dpto. Unión - Prov. Córdoba)

VISTO:

La situación de emergencia administrativa y económica en que se encuentra esta Municipalidad;

La necesidad de hacer uso de medidas excepcionales para lograr cambios decisivos en la Organización administrativa

Y CONSIDERANDO:

Que la situación de emergencia administrativa y económica, exige el dictado de disposiciones, que en atención a la gravedad de la situación, se establezcan las medidas indispensables para lograr un rápido mejoramiento tanto en lo que hace a la organización del personal, cuanto a las finanzas municipales.-

Que existen áreas en que las privatizaciones de los servicios puede ser una solución para conseguir que los mismos sean prestados con mayor eficiencia y a mayor costo.-

Que también constituye una vía alterativa, el otorgamiento en concesión de obras y servicios y otras actividades.-

Que deben establecerse una serie de disposiciones económicas / referidas a acreencias y deudas de este municipio, a beneficios impositivo y a Contratos de locación de servicios, para adecuar a la emergencia económica las cuestiones correspondiente a las áreas mencionadas.-

Por todo ello el H.C.D. de Ballesteros sanciona con fuerza de:

ORDENANZA N° 124/92

Art.1°.-La Municipalidad de Ballesteros se adhiere en todos sus términos a la leyes provinciales N°8023 y 8104 y a las Leyes Nacionales N° 23.696 y 23.697, a las que ratifica su adhesión

Art.2°.-La Municipalidad, adoptará sistemas de administración y control de sus estructuras organizativas que posibiliten su redimensionamiento y reestructuración funcional, conforme a los objetivos establecidos en la presente Ordenanza.-

Art.3°.-Facúltase al D.E. a reestructurar, reformar, descentralizar, privatizar, escindir, fucionar, suprimir y liquidar, dar en concesión total o parcial los servicios, funciones y obras cuya gestión se encuentren en gestión a cargo de la Municipalidad.-

Art.4°.-Para proceder a la privatización total o parcial de los servicios prestados por la Municipalidad, deberán ser declarados sujetos a privatizaciones, mediante Ordenanza especial, dictada al efecto.-

Art.5°.-El D.E. podrá otorgar concesiones de obras, servicios públicos y otras actividades por un término fijo, mediante contratación directa.-

Art.6°.-Si por aplicación de los Art. anteriores se eliminan cargas, los agentes permanentes que los ocupaban quedarán a disponibilidad por el término de 12 meses a partir de la fecha que se le notifique.-

Si no se lograra la reubicación del personal, cumplido el plazo de disponibilidad, se operará la cesación de ese personal en forma definitiva, en cuya oportunidad tendrá derecho a percibir la indemnización correspondiente.-



Municipalidad de Ballesteros

República Argentina 15

2572 BALLESTEROS - Teléfono 23

(Dpto. Unión - Prov. Córdoba)

- 2 -

Art. 7°.-El monto indemnizatorio que corresponde abonar por la baja dispuesta será de un mes de mayor remuneración normal y habitual por año de antigüedad o fracción mayor de 3 meses.-

El D.E. podrá establecer el pago hasta en 4 cuotas iguales y consecutivas.-

Art. 8°.-Facúltase al D.E. a dar de baja por razones económicas y/o servicios al Personal permanente que se desempeñe bajo cualquier título, vínculo jurídico, denominación, amparado en cualquier Estatuto, convenio o régimen/ especial vigente en la Administración municipal.-

Las bajas serán efectivizadas teniendo en cuenta la necesidad de producir un real y correcto proceso reductor de la Planta de personal en la Administración Pública, sin connotación alguna.-

Art. 9°.-El Personal que desee acogerse al régimen de retiro voluntario deber notificar por escrito al D.E.M. que tendrá un plazo de treinta días para contestar en forma positiva o negativa la solicitud del Agente.-En caso de no existir contestación en ése plazo, se considerará denegada la solicitud de retiro.-

Art. 10°.-Sin se aceptara la solicitud de retiro voluntario, se abonará al Agente una gratificación del setenta y cinco por ciento (75%) del importe del último sueldo percibido, multiplicada por la totalidad de los años de antigüedad en la administración municipal de Ballesteros, considerando como unidad la fracción mayor de tres meses.-No gozarán de este beneficio los agente que estén en condiciones de jubilarse.-

Art. 11°.-El Personal que se adhiera al retiro voluntario no podrá reingresar a la administración municipal por el término de 8 (ocho) años sig.-

Art. 12°.-El Agente que se encontrare en condiciones de obtener su jubilación ordinaria, por edad avanzada o por invalidez, el D.E. podrá disponer é inmediato cese del mismo y la iniciación de los trámites jubilatorios de oficio.-

Art. 13°.-Facúltase al D.E. a rescindir los contratos de locación de servicios que por razones de mejor administración se estime conveniente.-

Art. 14°.-Facúltase al D.E.M. a verificar, conciliar, determinar y compensar el monto de las acreencias y deudas de los particulares, del Estado nacional y provincial, de sus entidades autparquicas y empresas del Estado con el municipio.-

Art. 15°.-Derógase toda Ordenanza, Decreto o Resolución que se oponga a la // presente.-

Art. 16°.-Comuníquese, Publíquese, dese al R.M. y Archívese.-



MARIO ESTEBAN BARRA
Presidente

JOSE GIORDANO
Vocal

ERNESTO SEGUNDO PERALTA
Vice Presidente 2º

NASCISO P. BOGIONI
Vocal

RICARDO WALTER ABIAS
Vice Presidente 1º

JUAN CARLOS ASEF
Vocal



Municipalidad de Ballesteros

República Argentina 15

2572 BALLESTEROS - Teléfono 23

(Dpto. Unión - Prov. Córdoba)

- 3 -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS, DPTO. UNION, PROV. DE CORDOBA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-----

PROMULGADA POR DECRETO N°9/92